

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandado	Félix Gaitán Cendales y BBVA
Radicado	05001 40 03 028 2020 00955 00
Instancia	Primera
Providencia	Anuncia sentencia anticipada

Dispone el artículo 278 Inciso 2° del C. G. P. que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

Ahora bien, en el presente asunto las pruebas de la parte actora se ciñen exclusivamente a documentos, y la parte demandada, pese a que fue debidamente notificada de la demanda, no realizó pronunciamiento alguno, por lo que, no existiendo más pruebas por practicar, el juzgado anuncia a las partes que se dictará sentencia anticipada, una vez ejecutoriado este auto.

Es de anotar que la inspección judicial al predio objeto de la servidumbre se realizó desde el pasado 29 de marzo de 2019 (fl. 148 Doc.02).

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a702864ce3bfb7c2b2c24a74e05b2ea3b5bf0569a33356f23df646d6b3575d**

Documento generado en 19/07/2022 10:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>